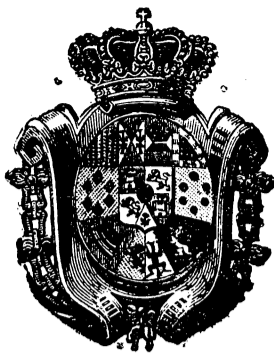


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Sigue el reglamento del colegio militar naval.

Art. 83. Para que pueda conocer el carácter de los aspirantes, tratarlos según su mérito é informar al primer jefe director de las circunstancias de cada uno, deberán los ayudantes participarle cuanto suceda en las brigadas de su cargo.

Art. 84. Dispondrá que el tercer jefe encargado del detall, distribuya los aspirantes en las cuatro brigadas con sujeción á las variaciones que el director estime convenientes; con cuyo acuerdo destinará un ayudante de jefe de cada una de ellas.

Art. 85. El jueves de cada semana, ó el día equivalente á él, por no haber clase, y en cualquiera otro día que lo tenga por conveniente, hará que los ayudantes pasen revista á los aspirantes de sus respectivas brigadas de la ropa, libros, instrumentos y cuanto deben tener, haciendo lo verifiquen con la mayor escrupulosidad, y que en el acto den parte de las faltas que notaren, para las providencias convenientes, entre ellas, las del reemplazo ó composición.

Art. 86. Revistará por sí, cuando menos cada mes, todos los muebles y efectos existentes en el colegio, á cuyo acto deberán acompañarle los encargados de cada ramo, para responder de las faltas que hubiese así en los muebles como en la limpieza de ellos y de las salas.

Art. 87. Visitará con frecuencia las clases para ver el método que siguen los profesores y maestros, y el aprovechamiento de los jóvenes, estando muy á la mira de los vicios que en esto, ó demas partes del gobierno interior puedan introducirse, con el fin de dar oportuno aviso al primer jefe-director, ó tomar noticias y observaciones que puedan ilustrar á las juntas.

Art. 88. Diariamente dará parte al primer jefe director, á las horas que este señale, de las novedades ocurridas en el anterior, para lo cual los ayudantes y demas empleados le darán razon exacta de todo. Por su conducto debe comunicar el primer jefe todas sus órdenes, pues conviene que nada ignore si ha de llenar cumplidamente su cometido.

Art. 89. Sus atribuciones en la parte económica, y de cuenta y razon, las prevendrá el título que de esto trate.

Del tercer jefe encargado del detall.

Art. 90. Este jefe tendrá una de las tres llaves de la caja de caudales, y será el interventor, tomando razon puntual de todas las entradas y salidas, para dar noticia de las existencias que haya, y llenar aquel deber.

Art. 91. Examinará é intervendrá la cuenta general que el contador debe formalizar cada mes, y por fin de cada año, con objeto de presentarla á la junta directiva: los pormenores de esto se marcarán en el título de cuenta y razon. Es tambien de su incumbencia examinar el gasto diario, y fiscalizar el que todas las compras sean legítimas y de la calidad correspondiente.

Art. 92. Llevará el alta y baja de todos los individuos del colegio, formará las hojas de servicios, listillas de revistas y demas documentos pertenecientes al detall.

Art. 93. En ausencia ó enfermedad del primer jefe, cuando recaiga en él el cargo de sub-director ó el mando accidental del colegio, desempeñará sus veces el ayudante del cuerpo general mas antiguo.

De los ayudantes.

Art. 94. Cada ayudante será responsable de la disciplina y gobierno de la brigada que está á su cuidado. Harán cumplir exactamente, tanto á los brigadieres y sub-brigadieres como á los aspirantes, con las obligaciones á que esten constituidos, cuidando de darles el mejor ejemplo en todos conceptos, particularmente á reprenderlos ó amonestarlos. Deben asegurarse tambien por sí mismos del buen estado de todos los efectos del colegio, celando para ello de continuo á los encargados y sirvientes.

Art. 95. Siendo los ayudantes los oficiales mas inmediatos á los aspirantes, y estando por su encargo en mejor posición para vigilarlos, no omitirán medio alguno de secundar las miras de sus jefes, inculcando en el ánimo de los alumnos la importancia de la subordinación, haciéndoles conocer que la aplicacion, la inteligencia y el espíritu militar son los únicos elementos capaces de abrirles un feliz

porvenir en la gloriosa carrera que emprenden, convencidos aquellos, como deben estarlo, de que si se consigue imprimir tales principios en la juventud, se habrá logrado el objeto á que se aspira en la formación de este establecimiento.

Art. 96. Tendrán listas de todos los individuos de su brigada, y ademas un libro en cuarto con las medias filiaciones, donde anotarán con toda escrupulosidad el carácter, inclinaciones y particularidades de la conducta de cada uno. Esta noticia no solo servirá para su gobierno, sino para darla á los jefes en cualquier tiempo que la pidan.

Art. 97. Pasarán las revistas prevenidas en el art. 83, dando parte en el acto al segundo jefe de cuanto merezca su atención, pasándole despues por escrito las noticias que de sus resultados le pidiere este.

Art. 98. Habrá constantemente un ayudante de guardia y otro de reten, que se relevarán diariamente; el primero no podrá separarse del colegio, y será su principal atención el que los brigadieres, sub-brigadieres y aspirantes cumplan exactamente las obligaciones que les estan marcadas, y que todos sean asistidos por los empleados subalternos y sirvientes con la mayor exactitud. El de reten permanecerá tambien de día y de noche en el colegio, dispuesto á suplir la falta del de guardia, al que ayudará en lo que fuere necesario, desempeñando tambien las comisiones urgentes que se ofrezcan fuera del colegio.

Art. 99. En el comedor, en el sitio donde el director disponga, se colocará una mesa denominada de presidencia, y en ella, al mismo tiempo que las brigadas, comerá el ayudante de guardia, y lo acompañarán diariamente cuatro aspirantes, uno de cada una de ellas, sin exceptuar los brigadieres y sub-brigadieres, observando la regla de que todos alternen.

Por regla general el ayudante de reten y un capellan asistirán al comedor cuando los alumnos concurran á él; el primero para hacer se conserve el orden durante el acto, el segundo para bendecir la mesa y dar gracias.

Despues que los aspirantes desocupen el local, se servirá á los dos individuos mencionados y al otro capellan el desayuno, comida ó cena, que siempre será la misma en calidad y cantidad que la que se haya distribuido á los aspirantes, sin tolerar ninguna diferencia.

Si alguno de los capellanes se hallase indispuerto, el mozo de la enfermería tendrá la obligacion de llevarle las viandas á su aposento.

El profesor de guardia, cuando guste, tiene derecho de ser servido en la mesa de presidencia, al mismo tiempo que el ayudante de reten ó el de guardia.

Art. 100. El ayudante de guardia, que tendrá á sus órdenes la exterior, compuesta como se ha dicho de cuatro soldados y un cabo, vigilará con el portero la entrada y salida de personas y efectos; arreglándose para ello á las órdenes que tenga del primero y segundo jefe.

Art. 101. Recibirá y despedirá en la puerta interior á los jefes del colegio, generales de ejército y armada, y á cualquiera otra persona cuya dignidad ó posición exija iguales atenciones, cuidando de que la guardia les haga los honores correspondientes.

Art. 102. Para la mas exacta uniformidad, y acostumbrar á los alumnos á las prácticas militares, habrá siempre de guardia uno de los dos tamborres asignados al colegio, con objeto de que estando á las órdenes del ayudante, marque á son de caja los momentos de levantarse, las horas de ir al comedor, estudios y demas; cuyas horas, arregladas á las estaciones, se fijarán por la junta directiva, teniendo presente que todas deben depender del sistema académico, estudios y repaos privados.

Art. 103. Luego que los aspirantes hayan entrado en las clases, las recorrerá el ayudante de guardia para cerciorarse de que no faltan sino los que tienen justa causa para ello; no permitirá á ninguno la salida, y auxiliará con su mando militar al jefe de estudios, que es el que debe dirigir la academia en todos sus ramos.

Art. 104. En las horas de recreo no permitirá que los aspirantes se separen por motivo alguno del paraje destinado á este objeto, cuidando de que sus diversiones no puedan perjudicar á su salud, ni sean impropias del decoro que siempre deben conservar.

Art. 105. Acudirá á toda ocurrencia extraordinaria que sucediese en cualquier punto del colegio, providenciando por sí ó dando parte, si hubiese tiempo para ello; á cuyo fin se ha de procurar no falte nunca del establecimiento uno de sus tres jefes.

Art. 106. Despues de acostarse los aspirantes quedará el cuidado del colegio á la vigilancia de los ayudantes de guardia y reten, que partirán la noche, tomando el primero las horas de prima. No podrán acostarse en el cuarto que á cada uno toque, empleándolo en recorrer con frecuencia los dormitorios para que reine el orden, y en vigilar que los sirvientes de guardia cumplan con los deberes que tengan impuestos en aquellas horas.

Art. 107. Para relevarse los ayudantes de guardia se

reunirán el entrante y saliente en el punto destinado á efecto, y despues de tomar la venia del jefe mas caracterizado que esté en el colegio, se hará la entrega con las formalidades de ordenanza.

Art. 108. Comó el ayudante de guardia no debe nunca separarse del colegio, el de reten acompañará siempre á los aspirantes cuando salgan á paseo: estos deberán ir formados á dos de fondo, á la cabeza el brigadier mas antiguo y á retaguardia el ayudante: los parajes de paseo y lo que en este deban hacer los aspirantes, lo determinará el primer jefe, que dará al ayudante por el conducto del sub-director las instrucciones oportunas. Cuando el paseo sea á la inmediata ciudad, ni moverán filas, ni menos se sentarán ó pasearán en su alameda.

Art. 109. Todos los días despues de mudar la guardia, el ayudante saliente dará parte por escrito al segundo jefe de cuanto hubiese ocurrido en ella, para que este pueda hacerlo al primero.

Art. 110. Cuando falte alguno de los ayudantes por enfermedad ó cualquiera otro motivo, deberá pedir el primer jefe al sub-inspector el oficial que merezca su confianza para que desempeñe el destino interinamente, pudiendo en los casos muy urgentes suplir esta falta momentáneamente uno de los profesores: todo con la idea de que esté siempre cubierto el número que se marca para que nunca falten dos de servicio.

Del oficial secretario, archivero y bibliotecario.

Art. 111. Como secretario llevará la correspondencia del primer jefe, y el libro en que se anoten las providencias que este haya dado en todos conceptos, cuyo libro hará fe en caso necesario. Será tambien secretario sin voto, excepto en los exámenes de 7.º semestre de las dos juntas del colegio, siendo sus obligaciones bajo este último concepto las que se le señalan en los títulos correspondientes, y principalmente en los casos que se marcan las atribuciones de las mencionadas juntas.

Art. 112. El secretario será archivero bibliotecario: como tal archivero tendrá á su cargo el archivo general de las órdenes, reglamentos, expedientes de admision de alumnos y demas papeles pertenecientes al colegio; y como responsable de todo cuidará esten guardados y perfectamente ordenados: como bibliotecario será de su obligacion tener en perfecto arreglo los libros é instrumentos, formará índice de aquellos por orden alfabético, con expresion de las materias de que tratan, número de volúmenes de cada obra, tamaño, encuadernacion, lugar y año de su impresion, estante y tabla en que esten colocados: tendrá tambien una relacion circunstanciada de todos los instrumentos, con la explicacion del uso de cada uno, y será responsable de cualquier extravío, si no está resguardado del modo que se previene al tratar de este asunto en el lugar correspondiente.

TITULO V.

Distribucion del edificio, alojamientos y muebles.

Art. 113. En los pabellones situados á la parte meridional del colegio y contiguos á él tendrán habitacion, y se les precisará á vivir en ella á los tres jefes, al de estudios, al secretario, al contador y al médico-cirujano: cuando alguno de estos individuos sea destinado al establecimiento, se alojará en el pabellon que ocupaba su antecesor, sin tener derecho á elegir otro, bajo pretexto de mayor carácter. Dentro del colegio se les dará habitacion á los ayudantes, á los capellanes, al conserje, al mayordomo, al cocinero; y en el mismo edificio, ó lo mas próximo á él que sea posible, se alojarán los sirvientes: advirtiéndose que dentro del colegio no podrá habitar ninguna familia. Los ayudantes que fuesen casados y la suya morase en la inmediata poblacion, podrán residir en ella; pero deberán cuando esten francos presentarse en el colegio una vez cada día, á las horas que el director ordene, tanto para cerciorarse si hay novedad en su brigada, como para cualquiera ocurrencia del servicio.

Art. 114. La sala de recibo debe siempre colocarse lo mas independiente que se pueda, á fin que las familias de los aspirantes, cuando vengan á visitarlos, tengan el menor roce posible con el colegio. El cuarto del portero estará inmediato á la puerta. El cuerpo de guardia de tropa lo establecerá el director (dentro de la cerca) en donde tenga por conveniente.

Art. 115. Habrá el suficiente número de cuartos de correccion para los aspirantes, de modo que nunca llegue el caso de poner dos alumnos en uno; por tanto su capacidad será en este concepto, y si bien no han de ser insalubres ni merecer el nombre de calabozos, tampoco tan cómodos que no moleste, y sea indiferente subsistir en ellos.

Art. 116. Dentro del edificio ó de la cerca que lo rodea habrá sitios destinados al desahogo y recreo general de los alumnos, y dispuestos para los juegos que les sean permitidos; pero que al mismo tiempo que les sirvan de distrac-

cion en las horas marcadas al efecto, tengan capacidad para hacer sus formaciones y ejercicios.

Art. 117. La junta directiva determinará en todos casos los muebles y enseres que deben servir para la dotacion del colegio, dirigiéndola para ello los principios de sencillez y economía bien entendidas, y que tan necesarios son al hombre de mar; siendo de advertir que los que correspondan á las dotaciones de los jefes, oficiales de guerra y mayores deben ser de su cuenta: serán solamente de la del colegio y por la del fondo que en su respectivo lugar se designará los del servicio particular ó comun de los aspirantes, y los que pida su enseñanza en cada una de las clases destinadas á ella, así como los modestos que, á excepcion del colchon y ropa de cama, piden los alojamientos de los empleados subalternos y sirvientes, puesto que su amovilidad ó permanencia en el colegio depende de su buen ó mal comportamiento.

Art. 118. El ajuar particular del aspirante debe reducirse á lo muy preciso, y el sitio que bajo este concepto se señale á cada uno en la sala de su brigada respectiva, será el proporcionado á contener su cama, una percha, dos sillas ó asientos, y una cómoda-papelera, dispuesta de tal modo, que en su parte superior puedan colocarse sus libros, y en la inferior su ropa: todos estos muebles serán exactamente iguales: el alojamiento ó camarote de cada alumno estará numerado, pero todos sus muebles tendrán escrito la inicial de su nombre, y el apellido con todas sus letras: estos nunca se numerarán para no hacer variacion en ellos al cambiar el alumno de camarote ó brigada.

Art. 119. La junta directiva á la entrada de cada nuevo jefe director, manifestará hallarse satisfecha del repartimiento y completo aseo del edificio, tanto en la parte de blanqueo, como en la de pinturas de las puertas, herraje y ventanaje; pues siempre que los fondos del establecimiento lo permitan, debe ser este su estado normal, evitando de este modo que se eternicen las obras, y que se deshagan las que se hallan en buen estado, siendo estas alteraciones indebidas la causa principal de grandes gastos, que siempre concluyen por arruinar los establecimientos mejor montados. Todo lo que en lo sucesivo se necesite hacer para entretenimiento, conservacion y reparos del edificio, será de cuenta del colegio; pero cuando la obra sea para evitar la ruina de una parte principal del edificio, en este caso los gastos que exija se ejecutarán siguiendo los trámites prevenidos para cualquiera otro edificio del servicio de marina, y satisfecho lo que importen por los mismos medios.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Albacete, en comunicacion de 30 del pasado, participa á este ministerio que se habian presentado á indulto el cabecilla republicano Sebastian Gebrian y sus dos partidarios Mariano Destroza y el llamado Pabana, únicos facciosos que existian en aquella provincia.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 3 del presente mes, de no ocurrir novedad.

El Jefe político de Segovia ha dado parte á este ministerio, con fecha 2 del actual, de haber sido reelegido Diputado á Cortes por el distrito de Cuellar, en aquella provincia, D. Ignacio Castilla, por 171 votos de los 173 que se emitieron.

Segun participa tambien el Jefe político de Alicante, con fecha del 29, ha sido reelegido por unanimidad, en el distrito de Elche, el Excmo. Sr. marques de Molins.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de cereales en la provincia de Granada durante el trimestre que empezó en 1.º de Mayo del corriente año, y concluyó en 30 de Julio del mismo.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.		
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		
	Total.		Total.		Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	
Existencias del trimestre anterior.	74,629	»	»	30,166	»	»	2,124	»	»	2,823	»	»	4,432	»	»	2,726	»	»	2,946	»	340
Importaciones....	77,503	»	»	24,744	»	»	901	»	»	2,669	»	»	4,923	»	»	6,484	»	»	2,594	»	9,526
Cosecha recogida en el trimestre.	235,353	387,485	»	»	170,078	224,955	48,744	21,739	38,465	43,957	2,836	6,491	»	30,768	»	9,240	»	21,493	27,033	»	9,866
Exportaciones....	75,110	»	»	30,489	»	»	2,900	»	»	3,258	»	»	4,513	»	»	6,456	»	»	4,676	»	629
Consumos.....	434,166	»	»	38,478	»	»	4,991	»	»	3,887	»	»	451	»	»	4,208	»	»	7,010	»	8,797
Simiente gastada en el trimestre.	»	209,276	»	»	400	68,767	»	4,891	»	40,145	»	2,559	4,223	2,336	26,904	»	7,364	»	44,686	»	9,426
Existencias para el trimestre siguiente.....	»	478,209	»	»	»	456,488	»	46,848	»	33,812	»	»	4,968	»	3,864	»	4,846	»	45,347	»	440

Madrid 27 de Noviembre de 1848.—El director general, C. Bordiu.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de cereales en la provincia de Pontevedra durante el trimestre que empezó en 1.º de Enero de 1848, y concluyó en 31 de Marzo de este año.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.		
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.		
	Total.		Total.		Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	
Existencias del trimestre anterior.	12,952	»	»	435	»	»	52,887	»	»	1,484	»	»	6,579	»	»	469,532	»	»	502	»	269
Importaciones....	4,644	»	»	»	»	»	2,028	»	»	20	»	»	412	»	»	45,220	»	»	42	»	»
Cosecha recogida en el trimestre.	»	44,596	»	435	»	184	»	54,945	»	4,504	»	»	6,991	»	»	484,752	»	»	514	»	269
Exportaciones....	372	»	»	33	»	»	584	»	»	42	»	»	460	»	»	24,596	»	»	»	»	4
Consumos.....	3,847	»	»	49	»	»	46,194	»	»	346	»	»	2,646	»	»	156,875	»	»	480	»	71
Simiente gastada en el trimestre.	556	4,775	»	82	37	92	826	17,604	19	377	296	3,402	30,532	212,003	»	485	17	497	»	»	75
Existencias para el trimestre siguiente.....	»	9,821	»	53	»	92	»	37,311	»	4,127	»	»	3,589	»	»	272,749	»	»	47	»	494

Madrid 27 de Noviembre de 1848.—El director general, C. Bordiu.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

ESTADO semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de este departamento, segun el arqueo verificado hoy 3 de Diciembre de 1848, que se publica con arreglo á lo dispuesto por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Setiembre último.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes que quedaban en circulacion, segun el estado de la semana anterior.....	406.454,600	Existencia en caja en efectivo metálico.....	33.813,435
<i>Son baja</i>		Valores líquidos en garantia.....	66.486,565
Los que amortizados y taladrados en la presente semana han sido entregados á este departamento procedentes de derechos de aduanas, cuyo por menor se publicará.....	877,900		
Billetes que quedan hoy en circulacion.....	405.576,700		
Resto por amortizar y taladrar.....	5.576,700		
Suma de billetes á que debe quedar reducida la circulacion.....	400.000,000	Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones del departamento durante la semana que comprende desde el 27 de Noviembre último al 2 del corriente inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 2.105,300 de que ha sido reintegrada la Caja por la direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 7º del Real decreto citado.

Madrid 3 de Diciembre de 1848.

Vº Bº
El comisario regio del Banco,
presidente de la junta directiva del departamento,
Luis Armero.

El gerente,
Esteban Pareja.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Factura 5ª

Continúa dicha factura, que comprende 15,938 billetes amortizados y taladrados, importantes rs. vn. 16.627,800.

2396 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

Table with 20 columns of serial numbers ranging from 17 to 904, listing individual bill serial numbers and their corresponding values.

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Diciembre de 1848.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 291 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes. 51,728
Se han devuelto á solicitud de 25 interesados.. 46,848.. 18

El director de semana,
Diego del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte, se ha mandado citar por medio del presente anuncio á María Paez, hija de Saturnino, de este domicilio, cuya habitacion se ignora, para que en el término de seis dias, siguientes á su publicacion, comparezca en la audiencia de S. S. por la escribania de D. Manuel Ortiz, que se halla en la plazuela de Santa Cruz, desde las diez de la mañana en adelante hasta las dos, con objeto de prestar una declaracion en causa criminal que se está siguiendo contra su hermano Juan Paez.

Madrid 2 de Diciembre de 1848.—Antonio Ramon Folgueira.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta corte D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio Maria de Arauna, se ha señalado el dia 21 del que rige, á las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, para celebrar una junta de acreedores á los bienes del difunto D. Antonio Irigoyen, dueño que fue de la fonda de Madrid. En su consecuencia se cita por medio de este anuncio á todos los acreedores ignorados, á fin de que puedan asistir á dicha junta por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente; en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—Basilio Maria de Arauna.

Tribunal de comercio.—En junta de acreedores á la quiebra de D. Tomas de Ibarbia y hermano, celebrada el dia 20 de Noviembre último, han sido nombrados síndicos en propiedad D. Juan Ruiz y D. Julian Romero, de esta vecindad y comercio, que viven el primero calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, núm. 5, tienda, y el segundo calle de la Concepcion Gerónima, núm. 7, cuarto bajo izquierda; y en continuacion de las operaciones pendientes por providencia de 4º del corriente se ha señalado el término de 10 dias para que cuantos sean tales acreedores les presenten los títulos justificativos de sus respectivos, en el modo y forma que establece el art. 1102 del código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se halla convocada para el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal; adonde deberán concurrir ó mandar quien les represente con poder bastante para evitar perjuicios.

D. José Delgado Palacios, juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Señor San Bartolomé de esta ciudad por el presbítero D. Pedro José Cobo en 26 de Junio de 1675, para que lo deduzcan en este mi juzgado dentro del término de 30 dias, que al efecto señalo; en la inteligencia de que se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido opositor alguno les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé á hacer las declaraciones oportunas con arreglo á las leyes, segun lo tengo mandado en auto del dia de ayer á instancia de D. Francisco Garzon y Casas, que solicita se le adjudiquen dichos bienes.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andujar á 40 de Noviembre de 1848.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Sebastian Romero.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes-dote de que se componen las capellanías fundadas en esta ciudad por Melchor Mercado Peñalosa, Miguel Gerónimo Sotomayor y Diego Alvarez Sotomayor, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Doña María de los Dolores Marmol, de esta vecindad, que lo ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Lucena á 27 de Setiembre de 1848.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

D. Ventura Anton Sedano, ministro honorario de la audiencia de Sevilla y juez de primera instancia en la ciudad de Betanzos y su partido &c.

Hago saber que por D. José Silvestre Golpe, párroco de San Pelayo de Aranga y capellan de la titulada San Salvador, fundada en la parroquia de Santa María de Vermes por

el licenciado y comisario D. Pedro Golpe, cura que fue de Santa María de Gestoso, se presentó recurso en este juzgado pidiendo se declarase en su favor la propiedad de los bienes y rentas de dicha capellanía, y en su vista acordé citar y emplazar por medio de edictos á los que se contemplan con derecho á aquellas, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserten en la Gaceta de Gobierno y Boletines de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista por sí ó por medio de procurador autorizado en forma; advertidos que pasado dicho término se sustanciará la pretension segun las disposiciones vigentes, y parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 22 de Noviembre de 1848.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., José Domingo Meás.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 15 dias las tierras sitas en Seseña, Esquivias y Borox, partido de Illescas, cuyo pormenor es el siguiente:

Término de Seseña.

Una tierra de riego en término de Seseña y sitio de la Mata, que la divide la cacería llamada de la Media Luna, que comprende 2331 estadales, tasada en.....	7,593	rs.
Otra en la vega y sitio del Cerrillo, de riego, linda entre otros con terreno de S. M., de cabida 2000 estadales, y tasada en.....	4,000	
Otra en dicha vega, de riego, al sitio del Tejar, linda con tierra de la capellanía de Don Isidoro, su cabida 800 estadales, y tasada en.....	800	
Otra en dicho sitio, de riego, titulada el Charco, que linda con Manuel Corquiña, de cabida 1236 estadales, tasada en.....	4,396	
Otra idem de secano, al sitio de los Cortijos, y linda con tierra de la misma partida, su cabida 1600 estadales, tasada en.....	3,200	
Otra al mismo sitio, lindante con María Martin, su cabida 999 estadales, y tasada en.....	1,998	
Otra al dicho sitio de los Cortijos, linda con Manuel Hernandez, su cabida 1600 estadales, y tasada en.....	3,200	
Y tiene ademas 290 cepas con 68 marras, á 5 reales cepa y 2½ marra.....	1,620	
Otra encima del barranco hondo, linda con Francisco Megia, su cabida 2400 estadales, y tasada en.....	4,800	
Otra al sitio del Higueral, lindante con baldíos de la villa, su cabida 3714 estadales, y tasada en.....	5,714	
Y tiene 261 olivas, que á 40 rs., hacen.....	10,440	
Y tambien 200 cepas á 3 rs.....	600	
Otra en dicho sitio de Higueral, lindante con baldíos de la villa, su cabida 2135 estadales, y tasada en.....	1,067½	
Otra al sitio del Rejal, linda con D. Tomas Fernandez, su cabida 1826 estadales, y tasada en.....	3,195½	
Esta tierra tiene ademas 1600 cepas con 850 marras, tasadas en.....	8,100	
Otra en dicho sitio, linda con tierras de esta partida, su cabida 2500 estadales, tasada en.....	5,000	
Tiene ademas 4 olivas nuevas tasadas en.....	100	
Y tambien tiene varias partidas valuadas en.....	700	
Otra al sitio de los Tintos, lindante con tierra de D. Tomas Fernandez, su cabida 7150 estadales, tasada en.....	14,300	
Otra camino de Madrid, lindante con viña de D. Manuel Gonzalez, su cabida 1830 estadales, tasada en.....	3,202	
Otra idem titulada los Palomares, lindante con otra de Fernando Cabrera, su cabida 4800 estadales, y tasada en.....	9,600	
Otra al sitio de Botija, lindante á Oriente con tierra de Alejandro Hernandez, de cabida 2564 estadales, tasada en.....	1,282	
Tiene ademas 70 olivas á 15 rs., importan.....	1,050	
Y un olivar al sitio de la Cruz del Fraile con 37 olivos á 20 rs.....	740	

Término de Esquivias.

Una tierra en Valdelafuente, titulada Diego Tomas, lindante en el camino de dicho nombre, su cabida 2512 estadales, y tasada en.....	6,280
Tiene ademas 28 olivas á 100 rs.....	2,800
Una tierra titulada Camino de Toledo, lindante con otra de Gregorio Garcia, su cabida 2045 estadales, tasada en.....	3,578
Tiene ademas 41 olivas á 70 rs., que importan.....	770

Término de Borox.

Un majuelo titulado la Jordana, lindante con otro de D. Rafael Paredes, y tiene ademas 4431 cepas, tasado en.....	13,293
Tiene ademas 3194 marras tasadas en.....	4,791
Y tambien 180 olivos, que á 40 rs. importan..	7,200
Una tierra llamada los Tintos, lindante con otra que fue majuelo, titulado la Vinagrera, de D. Gabriel Rincon, su cabida 1470 estadales, tasada en.....	2,940
Y otra en el sitio de Valdelahuesa, lindante con olivar llamado el alto de los Retameros, su cabida 2114 estadales, tasada.....	4,585½

Quien quisiere comprar todas ó cada una de dichas tierras acuda al expresado juzgado y escribania, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren, siendo arregladas.

Madrid y Noviembre 28 de 1848.—Jacinto Gaona y Loeches.

D. Mariano Gallego, juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidoro del Castillo, que se titula brigadier, y en la pasada guerra sirvió en las filas de D. Carlos, Juan Miguel, alias Juanote, vecino de Manzanal del Barco, Lorenzo Alonso,

que lo es de Perilla de Castro, y Santiago Beneitez, de Tábara, reos en la causa que instruyo de oficio sobre construcción de lanzas y conspiracion para alzarse en rebelion proclamando al conde de Montemolin, á fin de que en término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta villa á rendir sus indagatorias, y defenderse despues de la culpa que contra ellos resulte, si lo hicieren les oíré y haré justicia en lo que la tengan; apercibidos de que pasado el término se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados del tribunal, y parándoles perjuicio.

Alcañices 19 de Noviembre de 1848.—Mariano Gallego.—Por su mandado, José Oberrarte.

D. José Delgado Palacios, juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen y constituyen la capellanía que en la parroquia de San Juan de la villa de Arjona fundó Doña Ana Alferez y Javalera el dia 27 de Abril de 1648, para que en el término de 30 dias, que al efecto señalo, se presenten en este juzgado á deducir la accion que le competa, pues que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: todo ello por cuanto que así lo tengo mandado en autos promovidos en este tribunal á petición de D. Juan de Bruna Cañada, vecino de dicha villa, que solicita se le adjudiquen citados bienes, y para su notoriedad se fija el presente.

Andujar 22 de Noviembre de 1848.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Sebastian Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. José Marin, se cita, llama y emplaza á D. José Luis Da-Silva Porto, para que en el término de 15 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de hacerle saber una providencia dictada en autos que contra el mismo sigue D. Lázaro Sanchez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4º de Diciembre de 1848.—José Marin.

D. Francisco Gutierrez Palacios, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho al patronato de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Bobadilla del Campo fundaron Francisco Pajon y Juana Hernandez, su muger, el cual se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor José Rodriguez, vecino que fue del lugar de Velascalvaro, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este juzgado y por la escribania del infrascripto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 29 de Noviembre de 1848.—Francisco Gutierrez Palacios.—Por mandado de S. S., Lucas Alvarez.

ANUNCIO.

Plano de la ciudad de Sevilla, en una escala perceptible sin ocupar grande extension y con los nombres últimamente adoptados por su M. I. A. de sus calles y plazuelas. Está levantado con esmerada escrupulosidad, marcadas todas sus muchas mejoras en una hoja de papel superior de tres cuartas de ancho y mas de media vara de alto. Se ha litografiado en el acreditado establecimiento del Sr. Bachiller, y habrá de notarse lo perfectamente concluido de este trabajo.

En los ángulos de este plano se contiene la vista interior del nuevo teatro de San Fernando, construido en dicha ciudad; la del puente colgante, que está á punto de concluirse y es igual al del Carroussel de Paris, y ademas de las cercanías de Sevilla en escala menor, como es consiguiente; una vista de la capital desde un punto ventajoso del barrio de Triana, en que se marcan la giralda y la torre del oro.

Tambien se hallan de venta estos mismos planos en una elegante forma de libritos, cómodos y perfectamente plegados sobre lienzo, con una relacion en un folleto que obra á su frente, y en que se explica el modo de encontrar sus calles, y otras noticias de utilidad para el forastero, sin mas que 4 rs. sobre los 19 que vale en hoja suelta.

Véndese en la Imprenta nacional, calle de Carretas, y en su departamento de calcografía.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Juan sin tierra, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo á seis parejas con acompañamiento de coros y una cancion. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado *El jobado Retaco, ó el maestro Pezuña.*

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Últimas funciones del célebre John Lees y sus hijos.—Se presentarán estos con la niña Janetta, de edad de 20 meses.—Los grandes y aplaudidos juegos del Atlas, por el Sr. Lupino, artista clown grotesco inglés.—Intermedios de clown grotesco por el Sr. Lupino.—La gran rotacion del globo terrestre de un modo enteramente nuevo y original, por el niño Jorge Lees.—Saldrá el aplaudido moro Machamet.—La aplaudida escena titulada El gordo y el flaco, ejecutada por los señores Neisz, Niemezeck y otros.—Otros varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.